



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

*Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!*

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 21-2024-MDNC

Nueva Cajamarca, 27 de noviembre de 2024.

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;**

### POR CUANTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria N° 22-2024 de fecha 27 de noviembre de 2024; Informe Técnico N°004-2024-SGA/MDNC-MDNC, de fecha 30 de setiembre de 2024; Informe N°158-2024-GDEyGA/MDNC, de fecha 06 de noviembre de 2024; Informe Legal N° 747-2024-OGAJ/MDNC de fecha 11 de noviembre de octubre de 2024, y;

Por lo expuesto y en el uso de las facultades establecidas en el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, el Concejo Municipal por VOTO UNÁNIME APRUEBA lo siguiente:

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del estado, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 73° de la referida Ley, dispone que la protección y conservación del ambiente es competencia municipal, que se ejerce a través de la formulación, aprobación, ejecución y monitoreo de los planes y políticas en materia ambiental, en concordancia con las políticas y planes nacionales;

Que, a través de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, la calidad de ente rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales y jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del estado, se realicen en forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

- Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca
- Tel. 042 - 556411 / Telefax - 042 - 556397
- muni@nuevacajamarca.gob.pe
- www.mdnc.gob.pe

**Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

***Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!***

Que, de conformidad con el artículo 7° de la referida Ley, las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local, son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, el Ministerio del Ambiente (MINAM) el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local;

Que, el numeral 1.3) del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM - Régimen Común de Fiscalización Ambiental, señala que el mencionado régimen tiene como objeto garantizar las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la Protección del ambiente;

Que, el artículo 5° literal b) de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Legislativo N° 1278, establece que la gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y municipalidades. Asimismo, el artículo 24° literal c) señala respecto al manejo de los residuos sólidos, las municipalidades distritales son competencia en concordancia con las disposiciones emitidas por las municipalidades provinciales. Así, la recolección de residuos sólidos debe ser selectiva y efectuarse de acuerdo con las disposiciones emitidas por la autoridad municipal correspondiente, según lo previsto en el artículo 35° de la ley acotada;

Que, el artículo 63° del Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición, aprobado por Decreto Supremo N°003-2013-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2016-VIVIENDA, prevé que el gobierno local en el marco de sus competencias en materia de saneamiento, salubridad y salud, realiza el control y fiscalización, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, en lo referido a la generación, transporte y disposición de residuos sólidos en el ámbito de sus localidades, con excepción de lo dispuesto en el artículo 60° del Reglamento, relativo a los residuos sólidos de construcción y demolición que son fiscalizados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas en los estudios ambientales u otros instrumentos de gestión ambiental aprobados por la Dirección General de Asuntos Ambientales, sin perjuicio de las competencias de OEFA, DIGESA y el gobierno local correspondiente;

Que, mediante Ordenanza N° 014-2023 MDNC se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), donde el artículo 61 señala las funciones de la Subgerencia Ambiental de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca dentro del marco de los dispositivos legales aplicables.

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2024-MDNC, la Subgerencia ambiental, remite a la Gerencia Municipal, la propuesta de Ordenanza que aprueba la norma que regula la gestión y manejo de los residuos sólidos de construcción y demolición de la



- Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca
- Tel. 042 - 556411 / Telefax - 042 - 556397
- [muni@nuevacajamarca.gob.pe](mailto:muni@nuevacajamarca.gob.pe)
- [www.mdnc.gob.pe](http://www.mdnc.gob.pe)



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

*Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!*

municipalidad distrital de Nueva Cajamarca, a fin de contar con un dispositivo que regule las acciones comprendidas dentro del proceso de regular el manejo de los residuos sólidos de construcción y demolición

## ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA



**ARTICULO 1°. \_APROBAR** la Norma que regula la gestión y manejo de los residuos sólidos de construcción y demolición de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, el mismo que como anexo forma parte integrante del presente dispositivo.

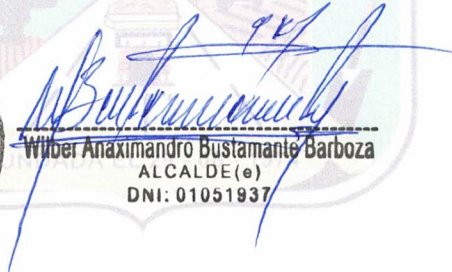
**ARTICULO 2°. - ENCARGAR** el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental y demás dependencias administrativas de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, quienes deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con la presente disposición.

**ARTICULO 3°.-** La presente ordenanza municipal entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**ARTICULO 4°.** - Encargar a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la difusión, divulgación y publicación en el Diario de mayor circulación, a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente ordenanza municipal en el Portal de Transparencia de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



  
Wilber Anaximandro Bustamante Barboza  
ALCALDE (e)  
DNI: 01051937



- Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca
- Tel. 042 - 556411 / Telefax - 042 - 556397
- [muni@nuevacajamarca.gob.pe](mailto:muni@nuevacajamarca.gob.pe)
- [www.mdnc.gob.pe](http://www.mdnc.gob.pe)

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad



Nueva Cajamarca, 27 de noviembre de 2024.

En Sesión de Concejo Ordinaria N° 22-2024 de fecha 27 de noviembre de 2024; Informe Técnico N°004-2024-SGA/MDNC-MDNC, de fecha 30 de setiembre de 2024; Informe N° 158-2024-GDEYGA/MDNC, de fecha 06 de noviembre de 2024; Informe Legal N° 747-2024-OGAJ/MDNC de fecha 11 de noviembre de octubre de 2024. y;

Por lo expuesto y en el uso de las facultades establecidas en el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, el Concejo Municipal por VOTO UNANIME APRUEBA lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general

Que, el artículo 73° de la referida Ley, dispone que la protección y conservación del ambiente es competencia municipal, que se ejerce a través de la formulación, aprobación, ejecución y monitoreo de los planes y políticas en materia ambiental, en concordancia con las políticas y planes nacionales;

Que, a través de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, la calidad de ente rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales y jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del estado, se realicen en forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el artículo 4° de la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, el Ministerio del Ambiente (MINAM) el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local;

Que, en el numeral 1.3) del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM - Régimen Común de Fiscalización Ambiental, señala que el mencionado régimen tiene como objeto garantizar las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la Protección del ambiente;

Que, el artículo 5° literal b) de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Legislativo N° 1278, establece que la gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y municipalidades. Asimismo, el artículo 24° literal c) señala respecto al manejo de los residuos sólidos, las municipalidades distritales son competencia en concordancia con las disposiciones emitidas por las municipalidades provinciales. Así, la recolección de residuos sólidos debe ser selectiva y efectuarse de acuerdo con las disposiciones emitidas por la autoridad municipal correspondiente, según lo previsto en el artículo 35° de la ley citada;

Que, el artículo 63° del Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2016-VIVIENDA, prevé que el gobierno local en el marco de sus competencias en materia de saneamiento, salubridad y salud, realiza el control y fiscalización, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, en lo referido a la generación, transporte y disposición de residuos sólidos en el ámbito de sus localidades, con excepción de lo dispuesto en el artículo 60° del Reglamento, relativo a los residuos sólidos de construcción y demolición que son fiscalizados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas en los estudios ambientales u otros instrumentos de gestión ambiental aprobados por la Dirección General de Asuntos Ambientales, sin perjuicio de las competencias de OEFA, DIGESA y el gobierno local correspondiente;

Que, mediante Ordenanza N° 014-2023 MDNC se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), donde el artículo 61 señala las funciones de la Subgerencia Ambiental de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca dentro del marco de los dispositivos legales aplicables.

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2024-MDNC, la Subgerencia ambiental, remite a la Gerencia Municipal, la propuesta de Ordenanza que aprueba la norma que regula la gestión y manejo de los residuos sólidos de construcción y demolición de la municipalidad distrital de Nueva Cajamarca, a fin de contar con un dispositivo que regule las acciones comprendidas dentro del proceso de regular el manejo de los residuos sólidos de construcción y demolición

**ARTICULO 1°.** APROBAR la Norma que regula la gestión y manejo de los residuos sólidos de construcción y demolición de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, el mismo que como anexo forma parte integrante del presente dispositivo.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental y demás dependencias administrativas de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, quienes deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con la presente disposición.

**ARTICULO 3°.-** La presente ordenanza municipal entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO 4º. - Encargar a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la difusión, divulgación y publicación en el Diario de mayor circulación, a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente ordenanza municipal en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

